

Cipolletti, 12 de junio de 2026

**VISTOS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**BANCO DE LA PAMPA S.A. C/ RED INDUMENTARIA SUR SRL Y OTROS S/ EJECUTIVO**" (Expte. CI-00621-C-2026).

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley 5965/1963), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **RED INDUMENTARIA SUR S.R.L., CUIT/CUIL 30-71531022-4, PABLO DAVID MONTOYA, DNI 28.343.188 y CINTIA VANESA GALEASSI, DNI 29.966.297**, hagan íntegro pago a **BANCO DE LA PAMPA S.A.** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$14.160.720,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$5.950.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **LUIS GUSTAVO ARIAS, JUAN MANUEL GARCIA y ADRIAN GUSTAVO SAGGINA**, en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 72/100 (\$1.784.250,72)** (MBx9%+40%). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.)

(MB \$14.160.720,00). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): ZIOT-PAQY y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez**